

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PETICIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEFENSA, CONTRADICCIÓN, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y BUENA FE.

ACCIONANTE:

MARÍA VALENTINA FONTALVO RUA

ACCIONADO:

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

Yo, **MARÍA VALENTINA FONTALVO RUA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042850404, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co , por considerar que dicha entidad vulneró mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, petición, acceso a la información pública, defensa, contradicción, buena fe, transparencia y publicidad administrativa**, con ocasión de las actuaciones adelantadas dentro de la **Convocatoria No. 975 de 2026**, denominada **"Becas para el Cambio"**, al publicar el resultado **"Elegible preliminar: NO"** sin expresar de manera clara, suficiente y motivada las razones que sustentan dicha decisión.

La presente acción tiene como finalidad obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales, los cuales considero amenazados y vulnerados por una actuación administrativa carente de motivación suficiente, situación que me ha impedido conocer las razones de la decisión adoptada, ejercer oportunamente mi derecho de contradicción y defensa y acceder a un procedimiento administrativo transparente, objetivo y respetuoso de las garantías constitucionales.

COMPETENCIA

Es competente el despacho para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, por tratarse de una acción instaurada contra una autoridad pública del orden nacional por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Por activa

Estoy legitimada para interponer la presente acción de tutela por cuanto soy la titular de los derechos fundamentales cuya protección se solicita y fui participante de la Convocatoria No. 975 de 2026, resultando directamente afectada por la actuación desplegada por la entidad accionada.

Por pasiva

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS se encuentra legitimado por pasiva, al ser la autoridad pública responsable del diseño, administración, evaluación, publicación de resultados y demás actuaciones relacionadas con la Convocatoria No. 975 de 2026, siendo la entidad que adoptó la decisión cuya motivación se cuestiona mediante la presente acción constitucional.

III. HECHOS

PRIMERO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS expidió la **Convocatoria No. 975 de 2026**, denominada **"Becas para el Cambio"**, con el propósito de conformar un Banco Preliminar de Propuestas Elegibles para la financiación de estudios de maestría y doctorado, estableciendo para ello requisitos habilitantes, criterios de evaluación, mecanismos de calificación y criterios de desempate, bajo los principios constitucionales de igualdad, transparencia, objetividad, publicidad y debido proceso.

SEGUNDO. En atención a dicha convocatoria, presenté oportunamente mi postulación, allegando la totalidad de la documentación exigida y cumpliendo cada uno de los requisitos establecidos en los términos de referencia, con la expectativa legítima de que mi propuesta fuera evaluada conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.

TERCERO. Una vez culminado el proceso de evaluación, MINCIENCIAS publicó el **Banco Preliminar de Propuestas Elegibles** correspondiente a la Convocatoria No. 975 de 2026, en el cual aparezco registrada bajo el **código de proyecto No. 128052**, identificada como **MARÍA VALENTINA FONTALVO RUA**.

CUARTO. Al revisar el registro correspondiente a mi propuesta, observé que la propia entidad certificó expresamente que:

- **Cumple requisitos: CUMPLE.**
- **Condiciones inhabilitantes: NO.**
- **Observaciones:** No registra observaciones.

Lo anterior demuestra que, conforme a la información oficial publicada por la entidad, mi propuesta superó satisfactoriamente la etapa de verificación de requisitos y no fue objeto de observaciones o causales de inhabilidad que justificaran su exclusión del proceso.

QUINTO. Sin embargo, en la columna denominada **"Observaciones del desempate"**, el Ministerio consignó la anotación **"Desempate por la fecha y hora del registro"**, sin

explicar el alcance de dicha anotación, las circunstancias que dieron lugar a su aplicación, el fundamento normativo para utilizar ese criterio en mi caso, ni la manera en que dicho criterio incidió en el resultado final de la evaluación.

SEXTO. A pesar de que el propio documento oficial reconoce que mi propuesta **cumplió la totalidad de los requisitos, no presenta condiciones inhabilitantes y carece de observaciones negativas**, el resultado finalmente publicado por la entidad fue **"Elegible preliminar: NO"**, sin que en el acto administrativo se expresaran las razones de hecho, técnicas, jurídicas o metodológicas que sustentan dicha determinación.

SÉPTIMO. La publicación efectuada por MINCIENCIAS tampoco contiene información relacionada con el puntaje obtenido por mi propuesta, la calificación asignada en cada uno de los criterios de evaluación, la ponderación aplicada, los conceptos emitidos por los evaluadores, el orden de clasificación ni la explicación de las razones por las cuales mi propuesta no fue incluida dentro del Banco Preliminar de Elegibles.

OCTAVO. La única referencia adicional contenida en el registro consiste en la expresión **"Desempate por la fecha y hora del registro"**, circunstancia que, lejos de aclarar las razones de la decisión, genera incertidumbre sobre la forma en que fue evaluada mi propuesta, pues no se indica si existió un empate en puntaje, cuál fue dicho puntaje, con quién se produjo el supuesto empate, cómo se aplicó el criterio de desempate ni cuál fue el fundamento jurídico y técnico utilizado por la entidad para adoptar la decisión final.

NOVENO. La falta de motivación de la decisión administrativa me impide conocer las razones reales que condujeron a que mi propuesta fuera calificada como **"Elegible preliminar: NO"**, imposibilitando verificar la correcta aplicación de los criterios establecidos en la convocatoria, ejercer oportunamente mi derecho de contradicción, formular observaciones de manera informada y controvertir la decisión adoptada por la entidad accionada.

DÉCIMO. La actuación desplegada por MINCIENCIAS desconoce los principios constitucionales de publicidad, transparencia, objetividad, buena fe y debido proceso administrativo, toda vez que toda decisión que afecte los derechos o expectativas legítimas de los ciudadanos debe encontrarse debidamente motivada, permitiendo conocer las razones que la sustentan y garantizando el ejercicio efectivo de los mecanismos de defensa.

DÉCIMO PRIMERO. La ausencia de motivación suficiente en la decisión adoptada configura una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, al acceso a la información pública, a la igualdad y al derecho de defensa, razón por la cual acudo a la presente acción de tutela en procura de la protección inmediata de mis garantías constitucionales y con el fin de que la entidad accionada motive de manera clara, suficiente y completa la decisión adoptada respecto de mi postulación, garantizando un procedimiento administrativo transparente y respetuoso de la Constitución Política.

DÉCIMO SEGUNDO. El cronograma de la convocatoria establece un término para presentar reclamaciones u observaciones frente al banco preliminar de elegibles. Sin

embargo, la ausencia de una motivación clara y suficiente respecto de la decisión adoptada impide ejercer de manera real y efectiva dicho mecanismo de defensa, pues resulta imposible controvertir una decisión cuyas razones se desconocen.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La actuación adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS, dentro de la Convocatoria No. 975 de 2026, vulneró de manera directa mis derechos fundamentales, toda vez que la decisión de registrar mi propuesta como "Elegible preliminar: NO" carece de una motivación clara, suficiente y verificable, impidiéndome conocer las razones que sustentaron dicha determinación y ejercer oportunamente los mecanismos de defensa previstos por el ordenamiento jurídico.

Derecho Fundamental al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política)

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Este derecho exige que las autoridades públicas actúen conforme a las reglas previamente establecidas, respetando los principios de legalidad, objetividad, publicidad, transparencia y motivación de los actos administrativos.

En el presente caso, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación publicó el resultado de mi postulación indicando únicamente **"Elegible preliminar: NO"**, sin exponer las razones de hecho, técnicas o jurídicas que sustentan dicha decisión.

Resulta aún más relevante que el mismo documento oficial indique que mi propuesta cumple los requisitos exigidos por la convocatoria, no presenta condiciones inhabilitantes y no registra observaciones negativas, lo que evidencia una contradicción entre la información publicada y el resultado final, sin que la entidad explique cómo llegó a dicha conclusión.

La ausencia de motivación impide verificar la legalidad de la actuación administrativa y vulnera mi derecho fundamental al debido proceso.

Derecho Fundamental de Defensa y Contradicción

El derecho de defensa y contradicción constituye una garantía esencial del debido proceso y supone que toda persona debe conocer plenamente las razones de las decisiones administrativas que afectan sus derechos o intereses legítimos para poder controvertirlas de manera efectiva.

En el presente asunto, MINCIENCIAS no informó el puntaje obtenido, los criterios de evaluación aplicados, las observaciones de los evaluadores ni la metodología utilizada para concluir que mi propuesta no era elegible.

Así mismo, el documento únicamente incorpora la expresión **"Desempate por la fecha y hora del registro"**, sin explicar qué significa dicha anotación, si efectivamente existió un

empate, cuál fue el puntaje obtenido, con quién se produjo ese supuesto empate ni cómo fue aplicado dicho criterio.

En esas condiciones, resulta materialmente imposible ejercer el derecho de defensa, formular observaciones o presentar reclamaciones fundamentadas, pues no es posible controvertir una decisión cuyas razones se desconocen.

Derecho Fundamental de Petición (Artículo 23 de la Constitución Política)

El derecho de petición garantiza a toda persona la posibilidad de obtener respuestas claras, completas, oportunas, congruentes y debidamente motivadas por parte de las autoridades públicas.

En el contexto de una convocatoria pública, la administración tiene el deber de informar a los participantes las razones que sustentan las decisiones adoptadas respecto de sus postulaciones, especialmente cuando estas afectan la posibilidad de acceder a un beneficio estatal.

La publicación de un resultado sin explicación suficiente desconoce el contenido material de este derecho fundamental.

Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública (Artículo 74 de la Constitución Política)

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública que repose en poder de las autoridades, especialmente cuando dicha información se relaciona directamente con un procedimiento administrativo en el cual tiene la calidad de interesado.

En mi condición de participante de la Convocatoria No. 975 de 2026, tengo derecho a conocer integralmente la evaluación de mi propuesta, incluyendo el puntaje obtenido, la calificación asignada a cada criterio, los conceptos de los evaluadores y las razones técnicas que fundamentaron la decisión adoptada.

La omisión de esta información vulnera mi derecho de acceso a la información pública y limita el ejercicio efectivo de los demás derechos fundamentales invocados.

Derecho Fundamental a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política)

El artículo 13 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a recibir un trato igual por parte de las autoridades públicas.

En las convocatorias públicas, este principio exige que todos los participantes sean evaluados bajo criterios objetivos, uniformes y transparentes.

La ausencia de motivación respecto de mi evaluación impide verificar si dichos criterios fueron aplicados de manera igualitaria frente a los demás participantes, afectando la confianza en la objetividad del proceso de selección.

Principio Constitucional de Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

La Constitución presume que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas se desarrollan conforme al principio de buena fe.

Como participante de la convocatoria confíe legítimamente en que mi propuesta sería evaluada de manera objetiva, transparente y motivada.

Sin embargo, la publicación de un resultado sin explicación suficiente desconoce dicha confianza legítima y afecta la seguridad jurídica que debe caracterizar las actuaciones administrativas.

Principios de la Función Administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política)

La función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La falta de motivación de la decisión cuestionada desconoce dichos principios, pues impide conocer las razones que sustentan la actuación administrativa y limita el control que pueden ejercer los ciudadanos sobre las decisiones adoptadas por la administración.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso administrativo exige que las decisiones adoptadas por las autoridades públicas sean motivadas, transparentes y respetuosas de los derechos de defensa y contradicción de los administrados.

Entre los principales precedentes aplicables al presente caso se destacan:

- **Sentencia T-604 de 2013:** la convocatoria constituye la ley del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes; sus reglas deben aplicarse respetando los principios de igualdad, objetividad y transparencia.
- **Sentencia T-377 de 2019:** las autoridades administrativas deben motivar suficientemente las decisiones que afectan los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.
- **Sentencia T-229 de 2021:** la falta de motivación en una actuación administrativa vulnera el debido proceso cuando impide al administrado conocer las razones de la decisión y ejercer oportunamente los mecanismos de contradicción.
- **Sentencia SU-617 de 2013:** la Corte reiteró que el debido proceso administrativo comprende el derecho a una actuación motivada, transparente y respetuosa de las garantías constitucionales, especialmente cuando las decisiones afectan derechos o expectativas legítimas de los ciudadanos.

Asimismo, la jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha señalado que los procesos de selección y las convocatorias públicas deben desarrollarse con estricta observancia de los principios de igualdad, transparencia, publicidad, objetividad y motivación, de manera que las decisiones adoptadas puedan ser comprendidas y controvertidas por los participantes.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional que:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al **debido proceso, defensa y contradicción, igualdad, petición, acceso a la información pública, buena fe, publicidad, transparencia y a los principios que rigen la función administrativa**, consagrados en los artículos 13, 23, 29, 74, 83, 86 y 209 de la Constitución Política, los cuales considero vulnerados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS.

SEGUNDA. ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, me entregue de manera íntegra, completa, clara y debidamente motivada la evaluación realizada a mi propuesta presentada en la Convocatoria No. 975 de 2026, incluyendo como mínimo:

- El puntaje total obtenido.
- La calificación obtenida en cada criterio de evaluación.
- Los criterios técnicos y metodológicos aplicados.
- Los conceptos, observaciones o informes emitidos por los evaluadores.
- La explicación clara, suficiente y motivada de las razones por las cuales mi propuesta fue calificada con el resultado **"Elegible preliminar: NO"**.
- La explicación del alcance y aplicación de la anotación **"Desempate por la fecha y hora del registro"**, indicando si efectivamente existió un empate, con quién se presentó, cuál fue el puntaje obtenido y de qué manera dicho criterio incidió en la decisión final.

TERCERA. ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS que garantice el ejercicio efectivo de mi derecho de defensa y contradicción, otorgándome un término razonable para presentar las observaciones, reclamaciones o recursos a que haya lugar, una vez tenga conocimiento pleno de la evaluación y de las razones que sustentan la decisión adoptada.

CUARTA. ORDENAR que, en caso de verificarse que la decisión administrativa fue adoptada sin la debida motivación, con desconocimiento de los principios de transparencia, publicidad, objetividad o debido proceso, se deje sin efectos el resultado publicado respecto de mi propuesta y se adelante una nueva evaluación integral, objetiva, imparcial y debidamente motivada, con estricta observancia de los términos de referencia de la Convocatoria No. 975 de 2026 y de las garantías constitucionales.

QUINTA. ORDENAR al Ministerio que, una vez realizada la nueva evaluación o emitida la motivación correspondiente, expida una decisión administrativa clara, expresa, completa y

debidamente fundamentada, permitiendo el ejercicio efectivo de los mecanismos de contradicción y defensa previstos en la convocatoria.

SEXTA. Como **medida de protección, ORDENAR** al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS que se abstenga de consolidar de manera definitiva la situación jurídica de mi propuesta, o de hacer irreversible la decisión cuestionada, hasta tanto se garantice plenamente el ejercicio de mis derechos fundamentales y se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el presente fallo.

SÉPTIMA. ORDENAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para restablecer de manera integral mis derechos fundamentales y garantizar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política.

Atentamente

Maria Valentina Fontalvo Rua

MARÍA VALENTINA FONTALVO RUA

cc. 104285404 barranquilla